



FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES			
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión	X	Funcionamiento
Fecha de elaboración del estudio previo	22-12-2025		
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	Ing. Alfredo Rafael Hadechni Munive		
Área de Origen	Mantenimiento y Soporte Tecnológico		
1.2. Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN			
MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL			
1.3 Código BPIN			
202300000000027			
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
2.1 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones			
Adquisición de Equipos Acondicionadores de Aire (Tipo Piso Techo de 5 Toneladas)			
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)			
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación			
<p>De conformidad con lo establecido por la Ley 270 de 1996 y la Ley 2430 de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es aquel órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. Esta función se hace extensible o se predica también de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, sólo que se limita a los territorios sobre los cuales tienen jurisdicción.</p> <p>Bajo esas premisas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es el órgano que ha de desarrollar las actividades de orden administrativo tendientes a lograr el correcto funcionamiento de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, territorio que es el ámbito de su jurisdicción, dentro de las que se destacan las siguientes, consagradas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024:</p> <p><i>“1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial. 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial. (...) 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.”</i></p>			

La gestión contractual es una de las funciones instrumentales prevalentes para el ejercicio de labores de orden administrativo, ejercidas bajo la responsabilidad del ordenador del gasto, que impliquen la ejecución de recursos económicos tendientes a cumplir con las finalidades de las Entidades que componen el Estado así como también para satisfacer necesidades propias del servicio público, y lograr que los mismos se presente de manera continua y eficiente, conforme a lo que establecen los artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993.

En coherencia con estos postulados, el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales, en su artículo 3.2, en concordancia con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, faculta a los Directores Seccionales para que suscriban los contratos para adquisición de los bienes, prestación de los servicios o ejecución material de las obras que sean requeridas y destinadas a los Tribunales, Juzgados, Consejo Seccional de la Judicatura y oficinas administrativas, en el ámbito de su jurisdicción, que, se insiste, en nuestro caso es el Departamento del Atlántico. A su vez, y aplicando el carácter meramente instrumental que tiene la gestión contractual, el Capítulo XI del propio Manual indica que en la planeación contractual se deben tener en cuenta insumos para la definición de metas y actividades a realizar por medio de la contratación, los cuales son: el Plan de Desarrollo Sectorial; la Ley General de Presupuesto y el Decreto de Liquidación del Presupuesto; las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura; las funciones de las unidades en que se divide la Entidad; y los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

Al respecto, debemos señalar que a la Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico le competen las funciones propias de modernización, adecuación y fortalecimiento de la infraestructura física, aspecto que, conforme a lo señalado en el actual Plan Sectorial de Desarrollo (2023-2026), también abarca el tener una infraestructura que sea segura, digna, agradable, y se oriente hacia la construcción de ambientes sanos y saludables, de modo tal que sean lugares que satisfagan las necesidades de usuarios y servidores judiciales.

La Dirección Seccional debe velar por el mantenimiento y conservación de los bienes, garantizando su correcto funcionamiento en condiciones seguras; lo anterior, en cumplimiento de su direccionamiento estratégico, por cuanto esta es la manera de garantizar el establecimiento de puestos de trabajo que cumplan con las normas de Seguridad y Salud laboral, así como mejorar la accesibilidad a los edificios y de manera consecuente, procurar una mejor calidad de servicio a los usuarios de la administración de justicia, y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales.

En ese sentido la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permita la prestación del servicio de acceso a la justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones, asimismo el adecuado manejo de los recursos. Con el fin de mantener la infraestructura física, equipos e instalaciones en completa operación con un nivel de eficiencia óptimo que permita proporcionar un ambiente adecuado para los funcionarios, empleados y usuarios del servicio de justicia, se requiere la adquisición de aires acondicionados, que garanticen la prestación del servicio de manera continua e ininterrumpida.

El Artículo 63 de la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece que: *"La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, será mantenido, siempre que lo permita la índole de la industria, entre los límites tales que no resulte desagradable o perjudicial para la salud"*. Es de anotar que las temperaturas máximas en la Región Caribe superan los 33.0°C, viéndose ésta incrementada al interior de las sedes como consecuencia de la permanencia en ellas de servidores y usuarios, así como por el calor producto del funcionamiento de luces y equipos

(computadores, impresoras etc.) dispuestos para la prestación del servicio, situación está que daría lugar a rebasar la temperatura ambiente ideal cuando se trabaja sentado o se realiza una actividad moderada en ocho (8) horas continuas o más en algunos casos la cual oscila entre 28 a 34°C.

Es preciso señalar que contar con un sistema de aire acondicionado y ventilación, es vital para el buen desempeño de las funciones laborales de todos los funcionarios y empleados que se verán beneficiados con este proceso de selección.

La presente necesidad descrita, corresponde a las solicitudes y/o requerimientos allegados por los diferentes despachos judiciales y oficinas administrativas, a cargo de esta seccional en la cual solicitan el cambio de los aires acondicionados.

Así las cosas, es procedente y necesario que esta Dirección Seccional de Administración Judicial adelante el proceso de selección del proveedor y para materializar dicha adquisición nos valdremos del Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Superficies o Grandes Almacenes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, advertencia que es pertinente en este punto, en cuanto explica el contenido que tendrán distintos acápite que serán desarrollados en lo sucesivo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Decreto 4170 de 2011, *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -, se determinan sus objetivos y estructura”*, ente rector, que tiene como objetivo - Artículo 2 - *“desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de recursos del estado.”*, y como una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 3, la de *“diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”*.

Si bien el Decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* determina en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023 la *“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios”*, indicando que *“entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. Igualmente señala que los organismos autónomos, como lo es la Rama Judicial, no están obligados, pero si facultados para hacerlo.*

Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la circular DEAJC15-17 de marzo 2 de 2015, sugirió a los Directores Seccionales de Administración Judicial, tener en cuenta la Directiva Presidencial N° 06 de 2014, cuyo objeto asunto es el plan de Austeridad, donde se impartió la instrucción en materia de reducción de gastos generales de *“hacer uso de los acuerdos marco de precios diseñados por Colombia Eficiente, para la ejecución del plan de adquisiciones (www.colombiacompra.gov.co)”* y el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PCSJC17-8 del 9 de febrero de 2017 cuyo asunto es *“Directriz de transparencia y eficiencia en materia de contratación”*, señaló que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales Administración Judicial *“acudan, cuando a ello hubiere lugar, a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando resulten más favorables y convenientes a los fines estatales perseguidos en los procesos de contratación”*.

Finalmente, el Manual de Contratación implementado mediante la Resolución No. 7525 del 31 de diciembre de 2019 en el Capítulo Quinto dispone: *“5.1.5. Contratación de Mínima Cuantía es aplicable para la adquisición de bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, independientemente de su objeto (Subsección 5 de la Sección 2, Capítulo 2, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015). Ahora bien, cuando se pretendan contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, no se adelantará el procedimiento de mínima cuantía, en cambio, se comprará a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio (Parágrafo 3, artículo 94, Ley 1474 de 2011)”*; razón por la cual, podemos concluir que en principio, en tratándose de contratos de mínima cuantía debemos verificar la existencia de un acuerdo marco de precios y de ser así, realizar la compra a través de esa herramienta; sin embargo, una vez realizada la verificación se ha logrado establecer que no existe Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Equipos Acondicionadores de Aire.

En ese orden, nuestro actual manual de contratación señala:

“El parágrafo 1 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales pueden hacer adquisiciones de mínima cuantía en "gran almacén" por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. El Decreto 1082 de 2015 señala las reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en Grandes Superficies.

Colombia Compra Eficiente en ejecución de su función de desarrollar mecanismos de agregación de demanda de las Entidades Estatales, invitó a los Grandes Almacenes registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio a vincularse a la Tienda Virtual del Estado Colombiano para ofrecer a las Entidades Estatales el Catálogo del Gran Almacén para sus Procesos de Contratación de mínima cuantía.”

3.1.1.1 [Incluir este acápite en los procesos adelantados por la Tienda Virtual del Estado Colombiano] Solicitud de aclaración de necesidades a Colombia Compra Eficiente

No Aplica

3.1.2. Marco de Contratación

Objetivo General	Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia.
Objetivo Específico	Adquisición de Equipos Acondicionadores de Aire, con el fin de suplir las necesidades de los despachos judiciales y oficinas administrativas a cargo de esta dirección seccional

3.1.3. Objeto contractual



Adquisición de Equipos Acondicionadores de Aire (Tipo Piso Techo de 5Toneladas)

3.1.4 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes

ITEM	Código UNSPSC	Producto
1	40101701	Aires Acondicionados

3.1.5 Especificaciones Generales y Técnicas del objeto contractual

En este acápite expondremos los bienes cuya transferencia y consecuente adquisición se pretende, junto a su descripción, así como también las unidades de medida y cantidades requeridas, de manera tal que el mismo sea suficiente para responder o satisfacer la necesidad identificada.

Para fijar el alcance del objeto contractual, esta Oficina procedió a revisar los distintos requerimientos realizados por los despachos judiciales, lo cual nos arrojó el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	suministro de Tipo Piso Techo de 5 Toneladas	9

Para la ejecución del objeto contractual, se hace necesaria la individualización objetiva de los parámetros necesarios para conseguir las condiciones ideales del contrato a suscribir, por lo que las condiciones técnicas exigidas se describen a continuación.

- El refrigerante será del tipo ecológico R410a.
- El voltaje de operación será 220v.
- Incluye control remoto con: temporizador, encendido/apagado automático, rejilla oscilatoria, indicador de filtro sucio, velocidad de ventilador, función ahorro de energía
- Coeficientes de rendimiento Estacional: SEER: mínimo 13
- Funcionamiento silencioso.
- La marca escogida será reconocida a nivel nacional y con presencia de proveedores de repuestos en la ciudad de Barranquilla.
- El Serpentin de la unidad condensadora debe ser en cobre.

3.1.6 Autorizaciones, Permisos y Licencias requeridas para la ejecución del contrato.

No Aplica

3.1.7 Cumplimiento del SIGCMA

Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental

adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

De conformidad con los Términos y condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las obligaciones del contratista serán las siguientes:

1. Entregar la totalidad de los bienes objeto de la contratación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la colocación de la orden de compra, en el lugar establecido por la Entidad (Según los mencionados términos y condiciones de uso, son cinco (5) días hábiles, salvo que la Entidad disponga de un plazo mayor. Optamos por llevar el término hasta los 20 días hábiles, teniendo en cuenta posibles dificultades con stock, la necesidad de transporte hasta Barranquilla, entre otros).
2. Entregar las instrucciones de armado o instalación de los bienes adquiridos.
3. En caso de no tener bienes objeto de compra en inventario, informarlo a la Entidad en el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra, y solicitar a la Entidad cancelar o modificar la Orden de Compra.
4. Informar a la Entidad sobre errores en la colocación de la Orden de Compra, dentro del día hábil siguiente a la colocación de la misma, y solicitar su corrección.
5. Recibir y cambiar los bienes entregados a la Entidad, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: - Entrega de bienes que no correspondan a lo solicitado por la Entidad, por no cumplir con las especificaciones y características técnicas dispuestas en el Catálogo del Gran Almacén; - entrega de bienes con defectos visibles u ocultos; y - entrega de bienes con defectos de funcionamiento. En caso de no tener disponibilidad del bien sujeto al cambio dentro del tiempo establecido para su reposición, el Gran Almacén debe sustituir el bien por uno con características y especificaciones técnicas similares o superiores. Ello, de conformidad con la Política de Cambios prevista en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
6. Otorgar la garantía legal consagrada por la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013, en los términos y alcance que prevén dichas disposiciones.
7. Presentar oportunamente las facturas de venta, junto a los soportes requeridos.

Nota 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

Nota 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

El Contratista se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial (Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014), durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

Finalmente, el Contratista está en la obligación de realizar todas las actividades tendientes a disminuir el impacto ambiental de los productos a contratar, en cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia ambiental.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

De conformidad con los Términos y condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las obligaciones de la Entidad, como compradora, serán las siguientes:

1. Recibir los bienes entregados por el contratista, y efectuar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las revisiones e inspecciones necesarias para determinar su conformidad.
2. Elevar las reclamaciones por falta de conformidad, de haberlas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los bienes.
3. Devolver el bien o bienes cuando solicite su cambio, en las oportunidades previstas por el literal G del numeral X de los Términos y condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
4. Cancelar o modificar la Orden de Compra, cuando el proveedor lo solicite justificado en no disponer de bienes en inventario.
5. Efectuar correcciones sobre la Orden de Compra cuando advierta un error en su colocación, o le sea informado y solicitado por el proveedor.
6. Modificar la Orden de Compra cuando tras solicitar el cambio de un bien, el proveedor no disponga del mismo, y deba efectuarse su sustitución por otro de características técnicas similares o superiores.
7. Pagar oportunamente los valores de las facturas radicadas por el proveedor, verificando previamente si el proveedor es agente autorretenedor, y remitirle el respectivo certificado o soporte de pago que indique las retenciones, si así las hizo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al pago.

3.2.3 Funciones del supervisor

El seguimiento, control y vigilancia a la ejecución de la orden de compra será realizado directamente por la Entidad, por medio de un supervisor.

La supervisión estará a cargo del Profesional Universitario Grado 11 con funciones de jefe del Área de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, o quien haga sus veces.

Esta persona tendrá a su cargo las funciones que sobre la materia prevé la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 7049 del 31 de diciembre de 2019- *“Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales”*, así como también el cumplimiento de las funciones que señala el AMP.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

MINIMA CUANTIA (TVEC GRANDES ALMACENES)

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

Con base en la cifra señalada en el punto anterior como valor estimado del contrato, que equivale, se insiste, a 63.04 SMLMV, valor que no supera los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), que es, conforme al presupuesto anual de la Entidad, el monto hasta el cual se extiende la contratación de mínima cuantía, por ser el diez por ciento (10%) del valor de la menor cuantía (contratación que se extiende hasta los mil SMLMV), de conformidad con los rangos que establece el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la de **MÍNIMA CUANTÍA**, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido modificado por las Leyes 1474 de 2011 y 2069 de 2020 entre otras.

Siendo la Mínima Cuantía la modalidad de selección, el proceso debe tramitarse conforme a las reglas procedimentales que consagran tanto la Ley, que se encuentran en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como el reglamento, previstas en el Decreto 1082 de 2015, entre sus artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.6., los cuales han sido modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Conforme al conglomerado normativo citado, en la actualidad existen tres maneras de desarrollar la contratación bajo la modalidad de la mínima cuantía, todas ellas competitivas: i) Bajo las reglas generales, a través de una invitación pública generalizado; ii) Mediante la adquisición en grandes superficies, a través de una invitación pública dirigida únicamente a proveedores que encuadren como tal (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021); iii) Mediante una adquisición, hasta por el monto de la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de los bienes o servicios que ofrezcan los catálogos que surgen de los Instrumentos de Agregación de Demanda con Mipymes y Grandes Almacenes (Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de 2023).

Entre dichas tres opciones, hemos optado por realizar una adquisición de **bienes hasta por el monto de la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano**, a la que se refiere el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 -artículo 2, que modifica el 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015-. Los motivos que justifican nuestra decisión son que en la Tienda Virtual del Estado Colombiano encontramos una oferta plena de los productos requeridos, con precios que resultan ser adecuados y razonables, además de que administrativamente implica un menor desgaste, a comparación de las actuaciones que deben realizarse en el marco de un proceso de contratación con Invitaciones Públicas. Añadimos que, en el caso concreto, la oferta de los bienes es producto del **Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes**, en cuanto, en la actualidad, los IAD para compras a Mipymes hasta por el monto de la mínima cuantía son para materiales de construcción y ferretería, café social y Adquisición de Canastas Populares de Productos Agropecuarios en el Departamento de Nariño, aspectos ajenos a los bienes pretendidos.

Conforme a los Términos y Condiciones Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las adquisiciones que se hagan no deben superar el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora, ni ser inferior a un (1) salario mínimo. En el caso se respeta lo anterior, dado que el presupuesto, al equivaler a 63.04 SMLMV, no será inferior a un (1) SMLMV, y como se expuso, tampoco sobrepasará los cien (100) SMLMV, que es el umbral de la mínima cuantía de la Entidad. Con esto, se ratifica la viabilidad de valernos del instrumento en mención.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El valor estimado de la adquisición pretendida es de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$89.742.989,00)** IVA incluido, lo cual equivale a 63,04 SMLMV.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP
2825	2025-12-30	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	SSF	203	\$ 89.742.989

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Para determinar el valor estimado, procedimos a realizar la consulta de los productos dentro de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, lo que nos arrojó los siguientes resultados, que se hacen constar mediante las capturas de pantalla que adjuntamos:

GSF01-AIRE ACONDICIONADO BLUELINE PISO A TECHO 60000 BTU 220v CONVENCIONAL - 50000480 cod: 900517556 (Actualmente 0.0/5 estrellas. 0 clasificaciones)



Marca: BLUELINE Referencia: PTE-6010A1//MAN-6010A1 AIRE ACON. BLUELINE PISO/TECHO 5.0TR 220V ON-OFF Capacidad 60000 Btu/h Corriente 1,51 A Velocidad(Hi/Med/Lo) 1435/1295/1165 Tipo de Refrigerante R410A Línea de liquido / Línea de gas mm(inch) Φ9.52/Φ15.9(3/8"/5/8") No incluye instalacion Garantía 1 año ** Sujeto a disponibilidad, entrega 30 días hábiles bajo orden de compra **

11.745.300,00 COP

1,00

Unidad

[Agregar al carrito](#)

Suministrado por

No. parte del proveedor p900517556

Nombre del fabricante Ninguno/a

Número de pieza del fabricante Ninguno/a

Mercancía Ninguno/a

Etiquetas [Agregar etiqueta](#)

Valor IVA 1.875.300

Valor Ninguno/a

Ipoconsumo

Valor IVA 1.875.300

Comentarios del comprador

No hay comentarios.

¿Ha Comprado GSF01-AIRE ACONDICIONADO BLUELINE PISO A TECHO 60000 BTU 220v CONVENCIONAL - 50000480 cod: 900517556? [Agregar una revisión](#)



SCS780-4



CO-SA-CER551308

GSF01- EQUIPO PISO TECHO CONDENSADORA DE 5TR R410 220 VOL CONVENCIONAL MARCA FSD

(Actualmente 0.0/5 estrellas. 0 clasificaciones)



EQUIPO PISO TECHO CONDENSADORA DE 5TR R410 220 VOL CONVENCIONAL MARCA FSD

10.245.098,00 COP

1,00

Unidad

[Agregar al carrito](#)

Suministrado por

PROVEER INSTITUCIONAL SAS mediante

No. parte del proveedor TVEC11245

Nombre del fabricante Ninguno/a

Número de pieza del fabricante Ninguno/a

Mercancía Ninguno/a

Etiquetas [Agregar etiqueta](#)

Valor IVA 1.635.772

Valor 0

Ipoconsumo

Valor IVA Ninguno/a

Comentarios del comprador

No hay comentarios.

¿Ha Comprado GSF01- EQUIPO PISO TECHO CONDENSADORA DE 5TR R410 220 VOL CONVENCIONAL MARCA FSD? [Agregar una revisión](#)

GSF01-AIRE ACONDICIONADO MIRAGE PISO TECHO 60000 BTU 220v CONVENCIONAL- cod:SHA5444

(Actualmente 0.0/5 estrellas. 0 clasificaciones)

GARANTÍA

1 AÑO MANTENIMIENTO COMPLETO COMPRESOR SENTO EVO



Marca: MIRAGE Referencia: EPF60/CLF60 ON OFF AIRE ACON.PISO TECHO CONVENCIONAL ON/ OFF MIRAGE Capacidad 60000 Btu/h COMPRESOR SCROLL ACEITE POE Contente 1.51 A 1PH 220-230V 60 hz Velocidad(HirMed/Lo) 1435/1295/1165 Tipo de Refrigerante R410A Línea de líquido / Línea de gas mm(inch) Ø9.52(Ø15,9/3/87378*8") No incluye instalación Garantía 1 año *Sujeto a disponibilidad de inventario*

9.971.443 COP

1,00

Unidad

[Agregar al carrito](#)

Suministrado por

SHALOM GES S.A.S mediante Coupa Supplier Portal

No. parte del proveedor SHA5444

Nombre del proveedor SHALOM GES S.A.S

Mercancía: Ninguno/a

Envío: [Agregar etiqueta](#)

VALOR IVA 1.592.079,13 COP

Valor Ipoconsumo Ninguno/a

Valor IVA Ninguno/a

Comentarios del comprador

No hay comentarios.



SCS780-4



CO-SA-CER551308

Con base en los precios indicados con anterioridad, se procedió con el cálculo de los valores unitarios y totales de cada producto, lo que arrojó lo siguiente:

ANALISIS DE PRECIOS TIENDA VIRTUAL				
ITEM	DESCRIPCION	PANAMERICANA	PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S.	SHALOM GES S.A.S.
1	Suministro de Tipo Piso Techo de 5 Toneladas	\$ 11.745.300	\$ 10.245.098,00	\$ 9.971.443,00

También se realizó el análisis de mercado mediante cotizaciones:

ANALISIS DE PRECIO COTIZACION			
ITEM	DESCRIPCION	COTIZACION 1	COTIZACION 2
1	Suministro de Tipo Piso Techo de 5 Toneladas	\$ 10.105.040	\$ 11.073.350,00

De la consulta a la TVEC – Grandes Almacenes, se concluye lo siguiente:

De los Grandes Almacenes inscritos, PANAMERICANA, PROVEER INSTITUCIONAL Y SHALOM, presentan oferta con las condiciones técnicas requeridas.

De la consulta realizada mediante cotizaciones se concluye que se obtienen mejores precios en la TVEC – Grandes Almacenes.

Por lo anterior, se decide comprar a través del Portal de Contratación Estatal C.C.E. debido a las garantías que nos brinda realizar el proceso de adquisición por la TVEC GRANDES ALMACENES, de no hacerlo nos veríamos obligados a adelantar un proceso de Compra por fuera del mismo, arriesgándonos al incumplimiento y malas prácticas de proveedores externos, aunado al hecho de que de conformidad con lo dispuesto por el manual de contratación, se debe realizar la compra a través de esta herramienta. En consecuencia, procederemos a realizar la compra a través de la TVEC – Grandes Almacenes, modalidad mínima cuantía, contratando con la oferta más favorable a SHALOM., así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro de Tipo Piso Techo de 5 Toneladas	9	\$ 9.971.443	\$ 89.742.987

3.4.4 Forma de pago del contrato

Toda factura radicada indicará que la Entidad deberá pagar las sumas pactadas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada

Las facturas deben remitirse a la dirección electrónica siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN. De igual manera, se remitirá a la dirección electrónica que indique el supervisor del contrato. Aunado a lo anterior, se publicará copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura.

Además de la factura, los documentos que serán requeridos para los pagos serán:

1. Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
2. El recibido a satisfacción de los bienes que deban ser suministrados como insumos, generado por el Supervisor.
3. Entrada a almacén

La factura, junto a sus soportes, deberá presentarse en los primeros cinco -5- días hábiles de cada mes, y la Entidad dispondrá de tres -3- días hábiles para proceder con su aceptación o rechazo. En caso de que se requieran correcciones o radicación de documentos adicionales, deberán hacerse en los tres -3- días hábiles siguientes al rechazo de la factura.

Una vez aceptada la factura, el pago será efectuado directamente al contratista, por parte de la Dirección General Del Tesoro Nacional, en los treinta -30- días calendario siguientes a dicha aceptación. En todo caso, los pagos quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la entidad.

NOTA 1: En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial al **CONTRATISTA**, los términos para el pago se reiniciarán con la nueva radicación.

NOTA 2: La Dirección Ejecutiva efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, retención por IVA y retención de Industria y Comercio y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y de acuerdo a las tablas establecidas por ley según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el numeral quinto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la modalidad de selección de mínima cuantía, el menor precio es el criterio para seleccionar la oferta más favorable. En plena afinidad con ello, el documento de Términos y Condiciones Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano dispone lo siguiente: *“Posteriormente, la entidad debe proceder a revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir, y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes que los presente, caso en el cual la sumatoria de los bienes requeridos no debe*

superar el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora, ni ser inferior a un (1) salario mínimo. En ese sentido, si las Órdenes de Compra no alcanzan el valor mínimo establecido, la Entidad Compradora debe realizar un análisis integral respecto de su necesidad, y seleccionar aquel proveedor que en su conjunto ofrezca el menor valor.” (Subrayado fuera del texto).

En caso de empates, habrá lugar a aplicar los criterios o factores de desempate previstos por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, siguiendo el orden jerárquico establecido por esas disposiciones, y aplicando las reglas probatorias que ellas disponen para acreditar los distintos factores de desempate.

Por último, frente al sujeto o sujetos que tengan la oferta más favorable, deberá hacerse la revisión en fuentes de información, para determinar que no esté inmerso en causal de inhabilidad, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

Pese a que el IAD no tiene un previo análisis de riesgos, consideramos que, en todo caso, tiene medidas que hacen frente a posibles riesgos que se pueden presentar en el marco de compraventas de este estilo, como se pasa a mostrar a continuación:

- a) Variación de los precios → Este riesgo es de los proveedores, y para mitigarlo, tienen la posibilidad de actualizar de manera constante los precios de los productos que ofrezca en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- b) Averías o daños sobre los bienes, o presentación de un bien que no cumple con condiciones técnicas o funcionamiento → Este riesgo es del proveedor a cargo de la ejecución de la orden de compra, y tiene cobertura tanto con las condiciones fijadas en la política de cambios, como en las de la garantía legal de la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013, que resultan ser aplicables.
- c) Defectos de los bienes, que se manifiestan con posterioridad a la entrega → Este riesgo es del proveedor a cargo de la ejecución de la orden de compra, y tiene cobertura con la garantía legal de la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013.

3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)

N/A

3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

No se exigirán garantías de orden patrimonial, puesto que, según los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano *“Cuando la Entidad Compradora decide adquirir bienes del Catálogo de Gran Almacén en la TVEC no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 735 de 2013.”* En ese sentido, el amparo que tiene la Entidad es aquel que ofrece la garantía legal prevista por la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013.

3.8. SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

Nombre	Andrea Guzman Marquez
No. cédula	1.140.858.348 de Barranquilla

Cargo	Coordinador de Mantenimiento y Soporte Tecnológico (E)
Dependencia	Mantenimiento y Soporte Tecnológico
3.9 Necesidad de interventoría (cuando se requiera)	
N/A	
3.10 Apoyo supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 8 del Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024)	
Nombre	N/A
3.11 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución	Un (1) días hábiles
Lugar de ejecución	Centro Cívico
Liquidación del contrato	Como la Orden de Compra a colocar instrumenta un contrato de compraventa, que es de ejecución instantánea no debe ser liquidada, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
3.12 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
Conforme a lo establecido en la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano	
3.13 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Barranquilla
Fecha de diligenciamiento	22-12-2025